

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 513-09 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Jesús María Rafael Luis Hernández Sánchez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 513-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El Memorándum No.97 del 1 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se otorga una pensión del Estado dominicano al señor Jesús María Rafael Luis Hernández Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0083935-6, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RDS\$50,000.00) mensuales.

Artículo 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días (21) del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 514-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 514-09

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La Ley No.137-01, del 9 de agosto de 2001, que dispone pensionar, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que se encuentran en las filas de cualquier rama castrense o policial, que participaron en la gloriosa guerra del 24 de abril del 1965, del 9 de agosto de 2001.

VISTO: Los oficios Nos.3392, 3395, 3396 y 3397 del 26 de junio de 2009, del Secretario de Estado de Hacienda, en donde solicita la pensión de varios servidores públicos que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por antigüedad en el servicio, a las siguientes personas:

1.- Al señor Apolinar Cuevas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003180-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.